

DESPACHO: Diciembre 10 de 2020.- El presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020-00080-00, a fin de que resuelva sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra que dispuso rechazar la demanda.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No.. Rad: 2020-00080-00

Dte. ÁNGELA PATRICIA ARRECHEA C.
Ddo. FONDO DE PENSIONES PORVENIR SA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao ©, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 095

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el Dr. JOSÉ ORLANDO SAAVEDRA ANGEL en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso laboral de la referencia, contra el auto fe fecha Diciembre 2 del presente año, mediante el cual se rechazó por falta de competencia la demanda.-

ACTUACIÓN PROCESAL:

Este Despacho Judicial mediante providencia calendada el **2 de Diciembre último**, rechazo por falta de competencia territorial, la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por la señora ÁNGELA PATRICIA ARRECHEA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA., con fundamento en el artículo 11 del CST y de la SS., dado que la accionada como entidad que proporciona servicios de seguridad social integral tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia.-

Debe tenerse en cuenta para resolver, que auto en mención fue notificado por estado electrónico el 3 de diciembre de este año y consecuente con ello el término legal para recurrir en reposición fenecía dos días después, es decir, a las 5 pm del día 8 de Diciembre último, al tenor de lo reglado en el artículo 63 del CPL y de la SS., disposición que en lo pertinente regla: *ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma. para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En consecuencia, como el memorial de reposición fue radicado electrónicamente al correo institucional del Despacho 11:02 AM del día de ayer 9 de diciembre, fácil es deducir que el recurso se formuló extemporáneamente, razón por la cual habrá de denegarse.-

De otra parte el Despacho en su momento se pronunciara sobre la concesión de manera subsidiaria el recurso de apelación formulado en tiempo contra el aludido auto y ser susceptible de impugnación conforme lo autoriza el artículo 65 del CPL y de la SS., una vez se cumpla el termino de traslado del recurso a la parte

contraria en la forma y términos que lo prevé el Artículo 15 del Decreto 806 de 2020, numeral 2º.-

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER CAUCA,

RESUELVE:

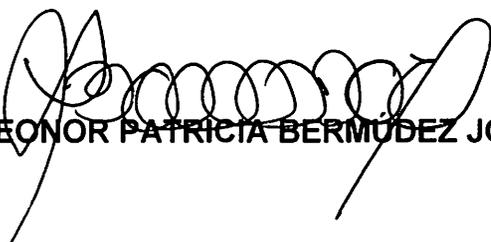
PRIMERO: NO REPONER para revocar la providencia proferida por el Despacho el pasado 2 de Diciembre de 2020, dentro del presente proceso ordinario laboral, por no acreditarse los requisitos que para el efecto contempla el artículo 63 del CPL y de la SS., tal y se ha explicado en la parte considerativa de este auto.-

SEGUNDO: Conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020, procédase a CORRER TRASLADO a las partes para alegar el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria contra la aludida providencia por el termino de cinco (5) días.-

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido el término de traslado ordenado en precedencia, VUELVA el asunto a Despacho para RESOLVER sobre el recurso de apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
EI AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 106 DE
HOY 11/12/2020.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAERL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-